

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00439-00

La abogada CAROLINA ARIZA ZAPATA, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que, no se adjuntaron al correo el auto admisorio, la inadmisión, la subsanación, la demanda y sus anexos, lo que podría impedir el derecho de defensa de la parte demandada, incumpliendo los preceptos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Sería del caso requerir a la apoderada judicial para que emprendiera nuevamente las diligencias de enteramiento subsanando las falencias alertadas, de no ser porque el demandado ya acudió al proceso, tal como se reconoció en providencia de esta misma fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica remitida al demandado **LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN**, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA